

Aprueban índices de distribución del canon y sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2003

DECRETO SUPREMO N° 024-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 77 de la Constitución Política del Perú señala que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a Ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, la Ley N° 23630 establece una participación de 10% para Piura y Tumbes por la renta que produce la explotación de petróleo y gas en dichas zonas;

Que, la Ley N° 23871 eleva en 2,5% la participación sobre la renta que produce la explotación de petróleo y gas creada por la Ley N° 23630;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2002-EM declara intangible el pago del Canon y Sobre canon Petrolero, establecidos en el Decreto Ley N° 21678, modificado por la Ley N° 23538, el Art. 161 de la Ley N° 23350, la Ley N° 23630, la Ley N° 23871, el Art. 379 de la Ley N° 24977, el Decreto de Urgencia N° 027-98 y normas reglamentarias, complementarias y conexas;

Que, el Art. 1 de la Ley N° 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes señala que las Leyes N°s. 23630 y 23871, sus ampliaciones y complementarias, referidas a la participación en la renta por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas, a favor de los departamentos de Piura y Tumbes como canon y sobre canon mantienen su vigencia plena y alcances indicados en las propias normas;

Que, el Art. 2 de la Ley N° 27763 - Ley complementaria de legislación del canon y sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes modifica los beneficiarios y los porcentajes de distribución establecidos en las Leyes N°s. 23630 y 23871, los cuales estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2003;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2003 precisa el contenido de la Ley complementaria de legislación del canon y sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes;

Que, resulta indispensable establecer los nuevos índices de distribución sobre la base de los criterios y porcentajes establecidos en la Ley N° 27763 y el Decreto de Urgencia N° 002-2003;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27763, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2003;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébense los índices de distribución del canon y sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2003, a ser aplicados a las Municipalidades beneficiadas con este Canon, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Los índices de distribución consideran la información remitida por el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, según los criterios de distribución establecidos en la Ley N° 27763 y el Decreto de Urgencia N° 002-2003.

Los índices de distribución se modificarán anualmente de acuerdo a la actualización de la información proporcionada por las instituciones estatales competentes.

Artículo 2.- El 5% de los recursos del canon y sobrecanon destinado a los institutos superiores pedagógicos y tecnológicos estatales de Piura y Tumbes será transferido por el Gobierno Regional respectivo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27867 y la Ley N° 27902, priorizando el gasto dentro del marco de las políticas educativas y de las necesidades de infraestructura de los institutos.

El Gobierno Regional de Piura deberá destinar el 2% correspondiente en favor del Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna y el 3% restante a los demás institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de su jurisdicción, de acuerdo a los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON Y SOBRECANON PARA PETRÓLEO Y GAS EN
PIURA Y TUMBES**

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOBIERNO LOCAL	ÍNDICE
GOBIERNOS LOCALES DE PIURA	1.0000000000
PIURA	
PIURA	0.0254663192
CASTILLA	0.0133722135
CATACAOS	0.0109325648
CURA MORI	0.0038957161
EL TALLAN	0.0012134550
LA ARENA	0.0078951880
LA UNION	0.0065153452
LAS LOMAS	0.0062573010
TAMBO GRANDE	0.0137376114
AYABACA	
AYABACA	0.0226983821
FRIAS	0.0147952578
JILILI	0.0022634186
LAGUNAS	0.0038432107
MONTERO	0.0059406119
PACAIPAMPA	0.0173690047
PAIMAS	0.0060099020
SAPILLICA	0.0064292107
SICCHEZ	0.0019302618
SUYO	0.0080064541
HUANCABAMBA	
HUANCABAMBA	0.0192239848
CANCHAQUE	0.0073230631
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0086763190
HUARMACA	0.0273740176
LALAQUIZ	0.0052727930
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0077496572
SONDOR	0.0061546713
SONDORILLO	0.0075112084
MORROPON	
CHULUCANAS	0.0412002603
BUENOS AIRES	0.0048816483
CHALACO	0.0054408394
LA MATANZA	0.0084455360
MORROPON	0.0073786715
SALITRAL	0.0048059079
SAN JUAN DE BIGOTE	0.0043747362
SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0021851255
SANTO DOMINGO	0.0046586598
YAMANGO	0.0059143293
PAITA	

	PAITA	0.0820410317
	AMOTAPE	0.0040909093
	ARENAL	0.0021697532
	COLAN	0.0227641467
	LA HUACA	0.0178446930
	TAMARINDO	0.0072441470
	VICHAYAL	0.0140746360
SULLANA		
	SULLANA	0.0425068412
	BELLAVISTA	0.0103584036
	IGNACIO ESCUDERO	0.0059754666
	LANCONES	0.0060899111
	MARCAVELICA	0.0094784567
	MIGUEL CHECA	0.0029114018
	QUERECOTILLO	0.0100237598
	SALITRAL	0.0019414734
TALARA		
	PARIÑAS	0.1372710313
	EL ALTO	0.0768685731
	LA BREA	0.0302972670
	LOBITOS	0.0358614802
	LOS ORGANOS	0.0212782922
	MANCORA	0.0124797537
SECHURA		
	SECHURA	0.0381328726
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0065843711
	BERNAL	0.0116273252
	CRISTO NOS VALGA	0.0063800779
	VICE	0.0215168198
	RINCONADA LLICUAR	0.0050442476
GOBIERNOS LOCALES DE TUMBES		1.0000000000
TUMBES		
TUMBES		
	TUMBES	0.2004419134
	CORRALES	0.0579777610
	LA CRUZ	0.0204643955
	PAMPAS DE HOSPITAL	0.0213973459
	SAN JACINTO	0.0223299389
	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0107219792
CONTRALMIRANTE VILLAR		
	ZORRITOS	0.2690100114
	CASITAS	0.0643233220
ZARUMILLA		
	ZARUMILLA	0.1198442798
	AGUAS VERDES	0.1385954496
	MATAPALO	0.0127558177
	PAPAYAL	0.0621377856